

no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Viguera (La Rioja).

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo 4º.— La publicidad del REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 5º.— En el Ayuntamiento de Viguera (La Rioja), todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6º.— El REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace publico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

En Viguera, a 8 de abril de 1994.— El Alcalde, Luis-María Jalón Velasco.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Reglamento regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas III.C.916

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento Regulador del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas, en sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1994.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 24 de 24 de Febrero de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley 7/85 a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento elevado a definitivo, a todos los efectos legales, y especialmente, al de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Contra dicho acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villamediana de Iregua, a 8 de abril de 1994.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

DON CARLOS CHAVARRI SAINZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA (LA RIOJA)

CERTIFICA.— Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de febrero de 1.994, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 3.— APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y GESTION DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.

Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Reglamento regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas.

Visto el informe de Secretaria-Intervención y el texto de dicho Reglamento.

La Corporación, con el voto a favor de Don Enrique Héctor Lozano Sotelo, Don Juan Carlos Sáenz Martínez, Don Jesús Manuel García de la Concepción, Jose Félix Pérez Caro, Don Miguel Angel Bezares Muro, Don Tomás Santolaya Sáenz y Don Javier Sabanza San Román, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional el Reglamento regulador del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas.

SEGUNDO.— Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.— Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediéndose a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento aprobado.

CUARTO.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villamediana

de Iregua a siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y GESTION DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA

En el desarrollo de las competencias que la legislación vigente atribuye a las Entidades locales en materia de concesión de ayudas y subvenciones a Entidades, Organismos o particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Ley 39/89, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 23 a 29 del Decreto 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Villamediana establece las presentes normas que en pro de la difusión y canalización en condiciones de igualdad de dichas ayudas, tienen por objeto regular la concesión y seguimiento de las subvenciones que se concedan para la organización y promoción de servicios o actividades de carácter cultural, deportivo, juvenil, educativo, social, lúdico o vecinal, que complementen, suplan o se relacionen con las material atribuidas a la competencia local.

En este ámbito, se considera ayuda o subvención a toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento, y valorable económicamente, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, que resulte imputable como gastos del Capítulo IV del Presupuesto General de la Corporación.

Su otorgamiento que tendrá el carácter de voluntario y eventual, estará limitado por las siguientes normas:

-- La Corporación podrá revocar o reducir la subvención en cualquier momento, dependiendo de sus disponibilidades presupuestarias.

-- No será invocado como precedente.

— No excederá del 50% del coste de la actividad a que se aplique.

No será exigible aumento o revisión de la subvención.

En contrapartida se consideran beneficiarios de la subvención o ayuda, los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Finalmente, en el marco de estas mismas disposiciones restrictivas, estarán viciados de nulidad los acuerdos de otorgamiento de subvención que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO I

SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

ARTICULO 1º OBJETO.

El Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, concederá subvenciones destinadas a colaborar con la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de formación, promoción, fomento o apoyo de actividades culturales, deportivas, juveniles, educativas, sociales, vecinales o de ocio, llevadas a cabo por los distintos organismos, entidades asociativas o personas radicadas en el término municipal de Villamediana.

Asimismo podrán ser objeto de subvención, la investigación y difusión de temas que, dentro de los ámbitos señalados en el párrafo anterior, estén relacionados directamente con Villamediana.

La subvención podrá ser de carácter económico o de prestación de infraestructuras.

ARTICULO 2º. LIMITES.

No podrán ser objeto de subvención las peticiones cuyo fin sea:

a) Realizar obras de adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.

b) Los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de instalaciones (p.eje. luz, teléfono alquileres, gastos de personal, etc.)

c) La adquisición de bienes muebles e inmuebles.

d) Los gastos ocasionados por la participación habitual en competiciones oficiales o federadas.

ARTICULO 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento los Organismos o Entidades Asociativas radicadas en Villamediana de Iregua.

Asimismo y excepcionalmente podrán otorgarse subvenciones a personas físicas residentes en Villamediana que, con carácter esporádico, presenten proyectos de especial interés para el Ayuntamiento, siempre que reúnan los demás requisitos de este Reglamento.

Las subvenciones que se concedan se otorgarán bajo los principios de igualdad, concurrencia y objetividad.

ARTICULO 4º. SOLICITUDES.

Las solicitudes se dirigirán por escrito a la Alcaldía-Presidencia, ajustadas al modelo que les será facilitado en el Registro General de la Corporación.

ARTICULO 5º. DOCUMENTACION.

La solicitud, que se cumplimentará firmada por el Presidente de la Entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada deberá presentarse asimismo en el Registro General de la Corporación, junto con la siguiente documentación.

1.— Programa o Proyecto descriptivo de la actividad para la que se solicita subvención.